# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

**RESOLUCION DE ALCALDIA 060-01-2015-MPT**

Talara, siete de enero del dos mil quince.----------

**VISTO,** Informe 002-01-2015-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE OFICIO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°016-2014-CE/LP-MPT – LEY 30191, y;**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Informe N° 235-12-2014-CE/LP-MPT, de fecha 29/12/2014, el Presidente del Comité Especial solicita se emita Resolución de Alcaldía declarando la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 016-2014-CE/LP-MPT, retrotrayendo el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; toda vez que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en atención a la revisión del expediente remitido con ocasión de la elevación de observaciones, aprecia el Comité Especial no trasladó el texto ni absolvió las observaciones presentadas por el participante Constructora e Inmobiliaria Coarca S.A.C, lo cual se debió a que dicho documento, pese a ser presentado en la Unidad de Trámite documentario el día 12/12/2014, se derivó al Comité Especial el día 16/12/2014, un día después de la publicación del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.

- Que, en efecto la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado notifica el Oficio N° P-1776-2014/DSU-PAA, de fecha 24/12/2014, observando lo antes expuesto y comunicando la transgresión de los artículos 31° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N° 184-2008-EF, asi como el Principio de Transparencia y el Principio de Libre Competencia y Concurrencia contemplados en los literales c) y h), respectivamente del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Legislativo 1017, lo cual constituye un vicio que acarrearía la nulidad del proceso de selección.

- Que, de acuerdo con el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

- Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, concordante con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley.

- Que, en el artículo 56° del citado Reglamento, regula lo referente a la formulación y absolución de observaciones a las bases, precisando que, mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de Contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Siendo que, las respuestas de las observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas, comunicadas de manera oportuna y simultánea a todos los participantes a través del SEACE, en la fecha prevista en el cronograma del proceso, considerándose como parte integrante de las bases

- Que, por tanto se evidencia la vulneración del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, consistente en fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores en los procesos de contrataciones; y, el Principio de Transparencia, por el cual las contrataciones deben realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

- Que, al no haberse absuelto las observaciones de todos los participantes en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública N° 016-2014-CE/LP-MPT, se incurre en una de las causales de nulidad señaladas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, la contravención de una norma legal.

- Así mismo, de acuerdo con lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, efectúese el respectivo deslinde de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser el caso, e impártanse las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros casos.

- Que, por tanto, siguiendo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del Proceso de la Licitación Pública N° 016-2014-CE/LP-MPT; retrotrayendo el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos de que el Comité Especial cumpla con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA RECIBIDO 09 ENE 2015 UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 29972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del Proceso de Licitación Pública Nº 016-2014-CE/LP-MPT, referente a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL – ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. BOLOGNESI Y AV. GRAU A – CON AV. VERDUM HASTA EL ÓVALO DE TALARA ALTA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA**"; debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos de que el Comité Especial cumpla con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Desarrollo Territorial, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Web Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA**----------

**ABOG. LUPITA ZAPATA ABAD**
Secretaria General

**SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN**
Alcalde Provincial

*Copias:*
*Logística*
*GM*
*GDT*
*Comité Especial*
*OAJ*
*UTIC*
*ARCHIVO*
*LMZA/cemp*